República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	73001-33-33-008-2021-00232-01
Interno:	2022-00019
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	DANIELA BARRAGÁN RUBIO
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto:	RESUELVE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Expediente digital - SAMAI

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la parte actora representada judicialmente por el abogado Andrés Felipe Bernal Quintero demandó a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad del oficio DESAJIBO19-515 de 04 de marzo de 2019 proferido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima, y el acto administrativo ficto o presunto configurados por el silencio de la demandada al no resolver el recurso de apelación interpuesto contra el citado oficio, por medio del cual, se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de sus prestaciones sociales, teniendo la bonificación judicial como factor salarial, nivelación salarial, que según la demandante, tiene derecho de conformidad con lo preceptuado en los Decretos 383 y 384 de 2013.

ACTUACIÓN PROCESAL

Una vez repartido el proceso y previo a admitir la demanda, la juez de instancia se declaró impedida porque, en su opinión, estaba incursa en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P. y que como tal aspecto igualmente cobijaba a los demás jueces de este Distrito Judicial, remitió las diligencias a este Tribunal para que resolviera al respecto conforme al numeral 2º del artículo 131 *ejusdem*.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo, como superior funcional, lo decidirá y de aceptarlo, designará un juez *ad-hoc* que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta la Juez Octava Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, que tiene interés indirecto en el resultado del proceso, toda vez que, al percibir la bonificación

judicial reclamada como factor salarial, se encuentra en igualdad de condiciones que la parte demandante, por lo cual, considera que podría afectar su imparcialidad en las decisiones a tomar dentro del proceso.

El numeral 1 del artículo 141 del C.G.P. establece como causal de impedimento:

> *"1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*

Por lo anterior, se estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, debido a que los jueces administrativos del circuito de Ibagué, al igual que la parte demandante, tienen un innegable interés en el reconocimiento de factores salariales y prestacionales aquí demandados.

Bajo esta premisa, se configura la causal de impedimento invocada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué.

SEGUNDO: Envíese las presentes diligencias al Despacho del presidente de la Corporación para que se señale fecha y hora para realizar el respectivo sorteo de juez *ad-hoc*.

TERCERO: Efectuado lo anterior, se dispondrá el envío del proceso al Juzgado de origen, para que se surta el trámite con el juez *Ad hoc* designado.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de fecha *ut supra.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

JOSÉ ALETH RUÍZ CASTRO
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Conforme a las directrices del Gobierno Nacional establecidas en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID –19 y el mantenimiento del orden público, y los acuerdos PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se han tomado medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notificará a los interesados por el mismo medio.

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez
Magistrado
Oral 4
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f008ea1eb501599afb3d21fb20b3c5a584686d82fa489ff2b9d4494d3d732b82**
Documento generado en 22/03/2022 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica